

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 136

AÑO: 2021

Iniciador: Cámara de Diputados. DIPUTADO PROVINCIAL - RICARDO AREDES.-
Tipo: LEY
Extracto: "ADHESION AL REGIMEN DE INCENTIVO A LA CONSTRUCCION FEDERAL ARGENTINA Y ACCESO A LA VIVIENDA - LEY NACIONAL N° 27.613".-
Fecha: 5 Ago. 2021
Hora: 11:27:27.106409



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 AGO 2021

NOTA C.D.P. N° 050

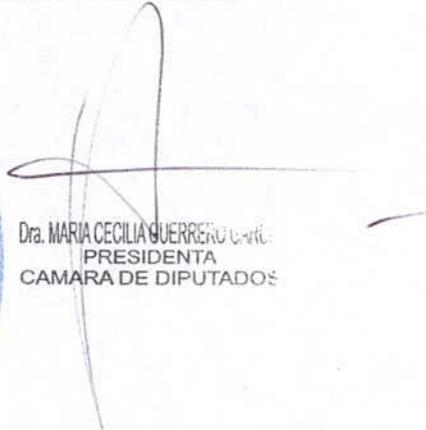
Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **"Adhesión al Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda - Ley Nacional N° 27.613"** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 04 de agosto del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

TÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese, en las condiciones fijadas en la presente normativa, al Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda creado mediante Ley Nacional N° 27.613 en los términos y condiciones establecidas en la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO

BENEFICIO DE LOS INVERSORES

ARTÍCULO 2º.- Los contribuyentes o responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se halla a cargo de la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) y que accedan al régimen establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley Nacional N° 27.613, luego de cumplimentar las condiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias, obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Eximición del Impuesto Inmobiliario a los inmuebles en los cuales se desarrollen los proyectos de inversión realizados en la provincia hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, ejecutados en el marco de la presente ley, hasta un plazo máximo de dos (2) períodos fiscales.
- b) Liberación del pago del Impuesto de Sellos, por los instrumentos que se formalicen en el marco de la Ley Nacional N° 27.613, así como las Tasas Retributivas de Servicios o cualquier tributo similar directamente relacionado;

A los fines de lo dispuesto en los incisos precedentes, las exenciones comprenden a aquellos bienes inmuebles en la medida en que no resulten comprendidos en las disposiciones del Título Tercero de esta ley.





TÍTULO TERCERO

BENEFICIOS POR LA NORMALIZACIÓN DE LA TENENCIA EN MONEDA PARA INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Los contribuyentes o responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se halla a cargo de la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) y que comprendidos en el Capítulo Único del Título II de la Ley Nacional N° 27.613 efectúen la declaración de tenencia de moneda nacional y/o extranjera en el país y/o en el exterior, accederán a los beneficios que se establecen a continuación:

- a) Liberación del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos omitido, resultante de la declaración de tenencia de moneda nacional y/o extranjera en el país y/o en el exterior;
- b) Liberación de infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza que pudieran corresponder en virtud de las disposiciones establecidas en los Artículos 55 a 57 del Título Séptimo del Código Tributario Provincial – Ley N° 5022 y sus modificaciones;
- c) Liberación del alcance de las disposiciones establecidas en los Artículos 58 y 59 del Título Séptimo del Código Tributario Provincial – Ley N° 5022 y sus modificaciones.

Los fondos declarados deberán afectarse, únicamente, al desarrollo o la inversión en los proyectos inmobiliarios en la República Argentina a las que se refiere el artículo 2° de la presente ley.

Esta liberalidad alcanza también a los terceros responsables contemplados en el Artículo 25 inciso 7 del Código Tributario.

A todos los efectos legales, la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) estará dispensada de formular las denuncias previstas en la normativa legal vigente.





TÍTULO CUARTO

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 4°.- La pérdida de los beneficios otorgados por la Ley Nacional N° 27.613 a los contribuyentes que declaren bienes en virtud de dicha norma importa la pérdida de los beneficios que concede la presente ley en materia de tributos provinciales.

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) o el organismo que lo reemplace en el futuro, quien establecerá los beneficiarios, cronogramas de vencimientos y demás normas reglamentarias que considere necesarias.

La Autoridad de aplicación debe remitir al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda Pública, informes bimestrales, sobre la implementación y ejecución del presente Régimen, como así también, deberá informarse los sujetos alcanzados por el o los beneficios enumerados en el artículo tercero, debiendo remitir toda otra información que le sea requerida a idénticos fines.

ARTÍCULO 6°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a otorgar incentivos tributarios complementarios a este régimen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 7°.- La presente Ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARÍA CECILIA GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 046/2021

RECIBIDO: 22-06-21
VENCIMIENTO: 29-06-21



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

327

Año

2021

Iniciador

DIPUTADO PROVINCIAL: RICARDO AREDES.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Proyecto de ley de Adhesión al Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda - Ley Nacional nº 27.613”

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 327/2021

INICIADOR: DIPUTADO RICARDO AREDES

FUNDAMENTOS

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, Diputadas y Diputados de la Provincia, a fin de someter a su consideración y tratamiento el presente proyecto, que propicia la **ADHESION AL RÉGIMEN DE INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA Y ACCESO A LA VIVIENDA - LEY NACIONAL N° 27.613.**

La Ley N° 27.613 implementó el Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda, destinado a promover el desarrollo o inversión en los proyectos inmobiliarios realizados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA,

En la mencionada ley se consagraron beneficios tributarios para los inversores y las inversoras en tales proyectos inmobiliarios, en materia del Impuesto sobre los Bienes Personales y del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas, según corresponda.

Así también se instituye un régimen de normalización de la tenencia en moneda nacional y extranjera para la realización de las inversiones en construcción.

Habida cuenta de las múltiples ventajas que la norma nacional implica en aspectos como la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes -con sus consecuentes exenciones-, la posibilidad de contar con un sistema de inversión y reactivación del sector de la construcción, movilizar ahorros de los argentinos aplicándolos a obras, generar empleo e intentar promover un mercado de capitales que sirva para aplicar el ahorro

**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**



[Handwritten Signature]
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



privado al financiamiento de la construcción y el impacto esperable en la obtención de recursos públicos, es necesaria y deseable la adhesión a la misma y propiciar beneficios tributarios provinciales tendientes a incentivar a los contribuyentes a incorporarse e a este régimen.

En el presente proyecto se establecen exenciones tributarias en el impuesto inmobiliario, impuesto de sellos y sobre los ingresos brutos para los sujetos que adhieran a este régimen y solo por los fondos que sean objeto del sinceramiento y por los inmuebles correspondientes a proyectos de inversión realizados en la provincia en el marco de la ley nacional.

También se establece la liberación de las sanciones que pudieran corresponder en virtud del Código Tributario – Ley 5022 y sus modificatorias a los contribuyentes y terceros responsables, por las infracciones, omisiones y otras figuras jurídicas por violación a la normativa tributaria.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, diputados y diputadas el acompañamiento del presente proyecto

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



LUIS ROGUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- Adhiérase, en las condiciones fijadas en la presente normativa, al Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda creado mediante Ley Nacional N° 27.613 en los términos y condiciones establecidas en la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO

Beneficio de los inversores

Artículo 2.- Los contribuyentes o responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se halla a cargo de la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) y que accedan al régimen establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley Nacional N° 27.613, luego de cumplimentar las condiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias, obtendrán los siguientes beneficios:

a) Eximición del Impuesto Inmobiliario a los inmuebles en los cuales se desarrollen los proyectos de inversión realizados en la provincia hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, ejecutados el marco de la presente ley, hasta un plazo máximo de dos (2) períodos fiscales.

b) Liberación del pago del Impuesto de Sellos, por los instrumentos que se formalicen en el marco de la Ley Nacional N° 27.613, así como las Tasas Retributivas de Servicios o cualquier tributo similar directamente relacionado;

A los fines de lo dispuesto en los incisos precedentes, las exenciones comprenden a aquellos bienes inmuebles en la medida en que no resulten comprendidos en las disposiciones del Título Tercero de esta ley.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



LUIS ROGUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



TÍTULO TERCERO

Beneficios por la normalización de la tenencia en moneda para inversiones en construcción.

Artículo 3.- Los contribuyentes o responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se halla a cargo de la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) y que comprendidos en el Capítulo Único del Título II de la Ley Nacional N° 27.613 efectúen la declaración de tenencia de moneda nacional y/o extranjera en el país y/o en el exterior, accederán a los beneficios que se establecen a continuación:

- a) Liberación del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos omitido, resultante de la declaración de tenencia de moneda nacional y/o extranjera en el país y/o en el exterior;
- b) Liberación de infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza que pudieran corresponder en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 55° a 57° del Título Séptimo del Código Tributario Provincial – Ley N° 5022 y sus modificaciones.
- c) Liberación del alcance de las disposiciones establecidas en los artículos 58° y 59° del Título Séptimo del Código Tributario Provincial – Ley N° 5022 y sus modificaciones.

Los fondos declarados deberán afectarse, únicamente, al desarrollo o la inversión en los proyectos inmobiliarios en la República Argentina a las que se refiere el artículo 2° de la presente ley.

Esta liberalidad alcanza también a los terceros responsables contemplados en el artículo 27 inc. 7 del Código Tributario.

A todos los efectos legales, la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) estará dispensada de formular las denuncias previstas en la normativa legal vigente.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



TÍTULO CUARTO

Parte General

Artículo 4°. La pérdida de los beneficios otorgados por la Ley Nacional N° 27.613 a los contribuyentes que declaren bienes en virtud de dicha norma importa la pérdida de los beneficios que concede la presente ley en materia de tributos provinciales.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) o el organismo que lo reemplace en el futuro, quien establecerá los beneficiarios, cronogramas de vencimientos y demás normas reglamentarias que considere necesarias.

La Autoridad de aplicación debe remitir al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda Pública, informes bimestrales, sobre la implementación y ejecución del presente Régimen, como así también, deberá informarse los sujetos alcanzados por el o los beneficios enumerados en el artículo tercero, debiendo remitir toda otra información que le sea requerida a idénticos fines.

Artículo 6°.- Invítese a los Municipios de la Provincia a otorgar incentivos tributarios complementarios a este régimen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 7°.- La presente Ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8°.- De forma

FIRMA: DIPUTADO RICARDO AREDES

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: 046/2021
Expte Nº: 327/2021

RECIBIDO: 27-06-2021
VENCIMIENTO: 29/06/2021

DESPACHO DE COMISIÓN

--En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 17 días del mes de junio del año 2021, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº **327/2021**, iniciado por el **Diputado Provincial Ricardo Aredes**, y caratulado: **"PROYECTO DE LEY DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA Y ACCESO A LA VIVIENDA - LEY NACIONAL Nº 27.613"**.....

--Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

TÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase, en las condiciones fijadas en la presente normativa, al Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda creado mediante Ley Nacional Nº 27.613 en los términos y condiciones establecidas en la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO

Beneficio de los inversores

ARTÍCULO 2º.- Los contribuyentes o responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se halla a cargo de la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) y que accedan al régimen establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley Nacional Nº 27.613, luego de cumplimentar las condiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias, obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Eximición del Impuesto Inmobiliario a los inmuebles en los cuales se desarrollen los proyectos de inversión realizados en la provincia hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, ejecutados el marco de la presente ley, hasta un plazo máximo de dos (2) períodos fiscales.
- b) Liberación del pago del Impuesto de Sellos, por los instrumentos que se formalicen en el marco de la Ley Nacional Nº 27.613, así como las Tasas Retributivas de Servicios o cualquier tributo similar directamente relacionado;



**ES COPIA
DEL DEL
ORIGINAL**

CAMARA DE DIPUTADOS
 DIRECCION DE COMISIONES PARLAMENTARIA
 Catamarca
 Fecha: 27/06/2021 Hora: 12:00
 Ns.:
 Folios: (02)
 Registrado por: [Signature]
 A: OROZCO [Signature]

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



A los fines de lo dispuesto en los incisos precedentes, las exenciones comprenden a aquellos bienes inmuebles en la medida en que no resulten comprendidos en las disposiciones del Título Tercero de esta ley.

TÍTULO TERCERO

Beneficios por la normalización de la tenencia en moneda para inversiones en construcción.

ARTÍCULO 3º.- Los contribuyentes o responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se halla a cargo de la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) y que comprendidos en el Capítulo Único del Título II de la Ley Nacional N° 27.613 efectúen la declaración de tenencia de moneda nacional y/o extranjera en el país y/o en el exterior, accederán a los beneficios que se establecen a continuación:

- a) Liberación del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos omitido, resultante de la declaración de tenencia de moneda nacional y/o extranjera en el país y/o en el exterior;
- b) Liberación de infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza que pudieran corresponder en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 55º a 57º del Título Séptimo del Código Tributario Provincial – Ley N° 5022 y sus modificaciones.
- c) Liberación del alcance de las disposiciones establecidas en los artículos 58º y 59º del Título Séptimo del Código Tributario Provincial – Ley N° 5022 y sus modificaciones.

Los fondos declarados deberán afectarse, únicamente, al desarrollo o la inversión en los proyectos inmobiliarios en la República Argentina a las que se refiere el artículo 2º de la presente ley.

Esta liberalidad alcanza también a los terceros responsables contemplados en el artículo 27 inc. 7 del Código Tributario.

A todos los efectos legales, la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) estará dispensada de formular las denuncias previstas en la normativa legal vigente.

TÍTULO CUARTO

Parte General

ARTÍCULO 4º.- La pérdida de los beneficios otorgados por la Ley Nacional N° 27.613 a los contribuyentes que declaren bienes en virtud de dicha norma importa la pérdida de los beneficios que concede la presente ley en materia de tributos provinciales.

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) o el organismo que lo reemplace en el futuro, quien establecerá los beneficiarios, cronogramas de vencimientos y demás normas reglamentarias que considere necesarias.

La Autoridad de aplicación debe remitir al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda Pública, informes bimestrales, sobre la implementación y ejecución del presente Régimen, como así también, deberá informarse los sujetos alcanzados por el o los beneficios enumerados en el artículo tercero, debiendo remitir toda otra información que le sea requerida a idénticos fines.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Luis Roque Roldán
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTÍCULO 6°.- Invítese a los Municipios de la Provincia a otorgar incentivos tributarios complementarios a este régimen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 7°.- La presente Ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- De Forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante al **Diputado Provincial Ricardo Aredes.-**

Diputados Firmantes: Presidente de la Comisión de Hacienda y Finanzas **AREDES, Ricardo – SECRETARIA BRIZUELA, Analia – GUERRERO GARCIA, María Cecilia – PONFERRADA, Natalia – MORENO, Jimena – FIGUEROA, Diego. -**

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



sg.
aa.
cb.




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 JUN 2021

NOTA D.D.P. N° 058
Despacho N° 046/2021

Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. Gabriel Peralta
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 29 de Junio del año 2021, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. 327/2021, Proyecto de Ley, iniciado por el **Diputado Ricardo Aredes**, sobre *"Adhesión al Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda - Ley Nacional N° 27.613"*, de 09 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AYOUB
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° _____	Letra: _____
Entro: 30-06-2021	Hs.: 09:25
Salio: _____	Hs.: _____
A: _____	Folios: _____
Recibido por: _____	_____